

## DA CURSO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RESUELVE FUNDAMENTE

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 227.-**

HANGA ROA, de Febrero del 2020

## VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. Nº 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. Nº 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

## CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 3835 de 2019 de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento de oficio v se ordenó la apertura del expediente N° caratulado " chilena, Cédula de Identidad N° por la presente infracción consagrada en el artículo de la Ley 21.070, que señala que "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de esta ley", en virtud que por el D.S. Nº 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. Nº 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- 2°.- Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, el Sub Oficial de Carabineros de Chile, Cristian Verez notificó personalmente a doña de la Resolución N° da inicio a procedimiento administrativo de la Ley Nº 21.070, la cual rola en expediente a fojas "4-5"de autos.
- 3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5 de la Ley N° 21.070, la afectada tendrá el plazo de 10 días, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, plazo que vencía el 19 de diciembre del año 2019.
- 4°.- Con fecha 23 de Diciembre del 2019, se presentó escrito de descargo en la oficina de partes de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, los que fueron declarados extemporáneos por la Resolución Exenta Nº 160 de esta Gobernación Provincial.

5°.- Que, con fecha 5 de febrero se realizó la diligencia fijada en resuelvo quinto de la Resolución Exenta N° 160 de la Gobernación Provincial, de fecha 30 de Enero del 2020, a fin de poder completar la documentación solicitada, se suspende esta diligencia por 48 horas, retomándola el día 7 de febrero del 2020, audiencia en la que la afectada la exhibió y entregó copia de fecha 20 de Noviembre del 2019, en conjunto con contrato de trabajo, de fecha dos de mayo 2019. De la documentación indicada se puede apreciar que

Departamento Sanstatorio

tiene pagos previsionales desde el mes de M	layo, hasta Octubre del 2019, a nombre
de lo que está acorde d	con su contrato de trabajo de fecha 2 de
mayo del 2019. En esta misma audiencia, la	exhibió y adjuntó un certificado
de Pagos de Cotizaciones Previsionales de Don	
correspondiente al mes de Diciembre del 2019, en donde co	onsta que éste tiene pagos previsionales
por el empleador	370 34650 320

6° Que, si bien el escrito de descargos de la afectada fue declarado extemporáneo, de la exhibición de documentos realizada con fecha 7 de Febrero del 2020, se puede concluir que el cuando celebró contrato con la se encontraba dentro del plazo de 90 dias que consagra el artículo de la Ley N° 21.070.

7° Que, en atención a todo lo expuesto, y considerando que la afectada presentó, en audiencia de fecha 7 de febrero 2020, la documentación señalada en el considerando quinto de esta resolución,

## **RESUELVO:**

por NO incurrir en infracción consagrada en el Articulo de la Ley N° 21.070, que señala "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de esta ley". La requerida acreditó debidamente y más allá de toda duda, en autos que el se contrato de trabajo con su persona, con fecha 1° de Diciembre del 2019, se encontraba dentro del plazo de 90 días que consagra el articulo de la Ley N° 21.070.

- 2°.- DECLÁRESE, terminado el procedimiento administrativo de autos
- 3.- ORDÉNESE, la notificación se la resolución de autos mediante funcionario de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.
- **4°.-**. **ORDÉNESE**, el archivo del expediente administrativo, una vez transcurrido los plazos legales de impugnación de esta resolución, previa certificación que se encuentra firme y ejecutoriada esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

L. TARITA RAPU ALARCÓN GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MET/mep DISTRIBUCIÓN

1. Interesada

2. Expediente Adm. 05-2019

Departamento P Sanapatorio